

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION  
calle del Olivo, núm. 11, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
SE PUBLICA LOS DIAS  
5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
MADRID Y PROVINCIAS.

Trimestre. . . . . 15 rs.  
Semestre. . . . . 28 id.  
Un año. . . . . 54 id.  
ULTRAMAR.  
Semestre, 70 rs.—Un año, 140 rs.

COLABORADORES: LOS Sres. CATEDRATICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero..... Ex-Ministro.  
Juan Chavari..... Universidad Central.  
Vicente Asuero..... Id. Id.  
S. Moret y Prendergast..... Id. Id.  
Santiago de Orosaga..... Id. Id.  
G. de la Puerta..... Id. Id.  
Lázaro Bardos..... Id. Id.  
Alfredo Adolfo Camús..... Id. de Zaragoza.  
Gerónimo Borte..... Id. de Valladolid.  
Eugenio Alán..... Id. de Granada.  
José de Somoza y Linares..... Id. de Salamanca.  
José Lazo..... Universidad de Barcelona.  
José R. de Luaces.....

D. José Benavente..... Escuela de Minas.  
Joaquín H. Benroui..... Id. de Comercio.  
Luis M. Utr..... Id. Id.  
J. María Linares..... Id. Normal Central.  
Francisco de P. Rojas..... Id. Industrial de Barcelona.  
Ramon Llorente..... Id. Veterinaria de Madrid.  
Manuel H. J. de Galde..... Instituto del Noviciado.  
Joaquín M. Cordeiro..... Id. de San Isidro.  
Lorenzo Fagananduz..... Escuela de Arquitectura.  
José Canedo de Alenc..... Id. de Pintura y Escultura.  
José María Villalba..... Id. Profesional de Cuba.  
Antonio Blanco Ferrnandot..... Dr. de las E. P. de la Habana.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION

calle del Olivo, núm. 11, pral.

DIRECTAMENTE

ó por carta dirigida al Administrador del periódico

D. TRIFON DE PABLO, Y EN LAS PRINCIPALES LIBRERIAS.

EN CUBA

el único autorizado para recibir suscripciones es D. Emilio Yangua, Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro militar, letras de fiado sobre ó en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados á precios convencionales. Las cartas que exijan contestacion deberán ir siempre hechas del sello ó sellos correspondientes para verificación.

## SECCION ORGANICA.

Se nos ha remitido el siguiente artículo que por el asunto tan principal que trata le damos publicidad.

Anónimo se nos ha remitido; y tal cual aparece, después de haber suprimido algunas apreciaciones personales, le hacemos nuestro, salvando lo que salvado está conocido nuestro criterio tantas veces expresado en nuestros artículos.

### EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE 15 DE ENERO DE 1870.

No es de nuestro propósito examinar las radicales reformas que de dos años á esta parte se han llevado á cabo en el importantísimo ramo de Instrucción pública, y á menos todavía emitir nuestro juicio acerca de los resultados por ellas obtenidos; resultados que de seguro no han debido satisfacer las albagadas esperanzas de sus autores, quienes al plantearlas estuvieron animados, sin duda, de mejores deseos que de acierto; no se crea que al espesarnos así seamos refractarios á la libertad de enseñanza, muy al contrario, amamos la libertad en todas sus manifestaciones, pero no esa libertad ciega, egoísta, insensata, que todo lo traduce en abuso y en licencia; nuestro lema ha sido siempre y ahora más que nunca la libertad racional, esto es, adecuada al grado de ilustracion del pueblo á quien se le concede; pensar de otra manera no es propio de legisladores previsores y prudentes, y esto es lo que nosotros encontramos algun tanto censurable en la mencionada reforma de la pública Instrucción; hubiérase legislado no con tanta precipitacion, hubiérase consultado á los cuerpos docentes, á quienes se debe suponer jueces competentes en la materia, y de seguro no se habría concedido una libertad tan amplia y absoluta en punto á enseñanza á un pueblo que no estaba preparado para recibir tan beneficiosa reforma, planteada en tales condiciones, el progreso, aunque más lento, sería más seguro; pudiendo repetir que al exponer nuestra opinion sobre este punto no nos anima otro sentimiento más que el vehemente deseo de que nuestra patria se eleve al nivel de los pueblos más civilizados, lo que se conseguiría antes y con mayor facilidad por medio de disposiciones discretas encaminadas á generalizar la Instrucción primaria, base de toda Instrucción, y á extender los demás conocimientos á virtud de una transicion acomodada á las circunstancias de civilizacion de nuestro pueblo, que aunque no fuera tan rápida, como la efectuada reforma, no por eso dejaría de ser más positiva. Ahora bien; dejando á un lado estas consideraciones generales que no conducen á nuestro intento sino de una manera indirecta, vamos á permitirnos, Sr. Director, someter á su ilustrado criterio algunas dudas que nos asaltan referentes á la situacion en que ha venido á colocarse á un gran número de Profesores, y por cierto muy beneméritos por su antigüedad, el Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Hoy que la idea de igualdad ha penetrado en todas las esferas sociales, hoy por fin que la nivelacion de Institutos y de su Profesorado está á punto de ser general, merced á los esfuerzos de los señores Ministro y Director del ramo, vemos establecida, en el artículo primero del citado Reglamento, una diferencia de clase tan irritante como contraria á la justicia, en la distincion que hace de Profesores por oposicion legal y por oposicion, concediendo á los primeros los derechos de aspirar á concursos y trasladarse á otras Cátedras en perjuicio de los segundos, á quienes se les niegan, no sabemos por qué, viéndose á hacer de ellos como una especie de plantas parásitas que deben morir en su situacion actual, toda vez que no se les abre camino, como á los primeros, para mejorarse. ¿Podrá usted explicar, Sr. Director, la flagrante contradiccion que hay entre esta disposicion y las gestiones y laudables esfuerzos hechos por los señores Ministro y Director de Instrucción pública para conseguir la igualdad de Institutos y de su Profesora-

do? ¿Le será á usted fácil decirnos en qué precepto de justicia ha podido fundarse esta disposicion legal que así levanta á Profesores de una misma clase como rebaja y desprestija á los otros? Acaso le ocurra á usted contestarnos que la cualidad de oposiciones ha sido el punto de partida de semejante distincion, y por cierto que si se preparaba usted con esta solucion para salir del apuro, nos deja en la misma duda, ó mejor dicho, nos ofrece ocasion para replicarle, ¿es que los Catedráticos que ingresaron en el Profesorado cuando no había oposiciones, pero á quienes conforme á la legislación entonces vigente se exigieron ejercicios y títulos que acreditaron su aptitud, como tambien pruebas prácticas de saber enseñar, por espacio de tres años, antes de declararlos propietarios, una vez declarados no se les considera tan dignos como á los de oposicion por más que hayan encañecido en la enseñanza? No parece verosímil que los autores del citado Reglamento se propusieron desconocer derechos tan sagrados como los que asisten á estos Profesores, pero es lo cierto que nada se dice de ellos, y semejante silencio refleja sobre sus encañecidas cabezas una sombra de desconfianza acerca de su aptitud, que los humilla y desprestija ante sus compañeros y discípulos; y si esta desconfianza ha sido, en efecto, el punto de partida para desconocer derechos tan respetables, tiempo es ya de que se les haga justicia, y para ello apelamos al sentimiento de rectitud del Sr. Ruiz Zorrilla, y á usted, Sr. Director, que ha sido siempre el defensor de los derechos del Profesorado, le rogamos que levante su voz para que se modifique el expresado reglamento, satisfaciendo las legítimas aspiraciones de tantos Profesores como hoy devoran en silencio, en el fondo de su alma, la humillacion porque se les hace pasar y la sin razon con que se les trata, no obstante haber consagrado la mayor parte de su vida á la enseñanza de la juventud. ¿No dice nada en favor de estos Profesores, que en su mayor parte son los fundadores de los Institutos, ese plantel de jóvenes ilustrados á quienes han enseñado y que hoy desempeñan con tanta aceptación Cátedras en los mismos; algunos de los cuales por la cualidad de oposicion, según la ley, están sobre sus Maestros porque les falta dicho requisito que no se les exigió? No es pues la desconfianza acerca de la aptitud del Profesorado antiguo la que ha motivado la postergacion consignada en el repetido Reglamento; bien conoce usted la causa, Sr. Director, y nosotros que tambien la conocemos rogamos encarecidamente al Sr. Ministro del ramo que si hay abusos que corregir, los corrija, pero que levante esta especie de entredicho que pesa sobre una clase que anhela una pronta reparacion de la injusticia con que se la trata.

Desaparezcan diferencias odiosas de clase que no reconocen un fundamento sólido que la establezca y mantenga: la oposicion legal, como la llama el artículo primero del enunciado Reglamento, sin que sepamos por qué, aunque lo presumimos, no ha sido en igual forma para todos, y aunque no estamos conformes con la frase de efecto de oposicion afortunada con que la calificó años atrás un Jefe del ramo, preciso es confesar que los diferentes Reglamentos que la han establecido cada uno la ha revestido de diferente grado de rigidez, y sin embargo cualquiera que esta haya sido ¿quién se atreverá á negar que todos los que han ingresado por este medio han probado su aptitud? Pues bien, tampoco puede negarse que los que al amparo de la ley, previos ciertos ejercicios de suficiencia fueron nombrados interinos, y pasados tres años de prueba con tal carácter, se les declaró propietarios, conforme á la real orden de 2 de Junio de 1846, son tan Catedráticos como los de oposicion y por consiguiente con la misma categoria y derechos; seguir considerándolos de otro modo es atentatorio á la justicia y su dignidad. Basta y sobra con las indicaciones hechas para llamar la atencion de los Sres. Ruiz Zorrilla y Valera, quienes en su recto criterio no dudamos que dictarán disposiciones que reivindicquen tan sagrados derechos.

No concluiremos este mal pergeñado artículo sin decir cuatro palabras sobre la situacion de los excedentes que no proceden de oposicion. ¿Qué porvenir les promete el susodicho Reglamento? una excedencia tan duradera como su vida, sin que venga á mitigar su amarga situacion la más leve ráfaga de esperanza.

España V., Sr. Director, las razones que le surgiera el carácter de justicia que reviste tal asunto, haga un llamamiento á los Profesores á quienes interesa una pronta y favorable resolucion, para que todos y cada uno levante su voz ante quien corresponda, en demanda de unos derechos que la razon y la justicia aconsejan de consuno que se les conceda. Abrigamos la esperanza de que el Sr. Ruiz Zorrilla, el Ministro innovador de la pública Instrucción, obediendo á un sentimiento de justicia que dicte una resolucion favorable, que la será aconsejada sin duda por el ilustrado y recto Sr. Valera. Acabo de leer en un periódico un suelto que manifiesta que consultado el Consejo universitario de Madrid por el Gobierno, sobre varios asuntos referentes al personal, acordó que tienen derecho á excedencia varios Profesores procedentes del suprimido Conservatorio de Música y Declamacion, por haber obtenido legalmente sus respectivos nombramientos. ¿Y cómo podía ser de otra manera, si se han de respetar derechos creados al amparo de una legalidad? Esto que ha sido objeto de una consulta por parte del gobierno creemos nosotros que podrá y debiera evitarse dictando reglas claras para reformar una clase respetable, que hoy se halla dividida por distinciones que no tienen razon de ser, cuando se trata de Catedráticos por oposicion los unos y propietarios los otros, por reunir las condiciones que exigía la legalidad entonces vigente.

### LOS ALCALDES SON REYES ABSOLUTOS.

Aunque nuestras quejas hallan poco eco en el oído de nuestros gobernantes, por aquello de que *no hay peor sordo que el que no quiere oír*, deber nuestro es insistir uno y otro día en cuanto se relaciona con el Profesorado, y es digno de que el Gobierno fije su atencion: ya para mejorar lo existente, ya para corregir los no escasos abusos que se cometen con grave perjuicio de los Maestros.

En 31 de Enero último se dió una orden circular por el señor Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de provincia, fijando el máximo de lo que debía imponerse por arbitrios de los municipios á la cuarta parte de la cantidad á que ascendiera lo impuesto por contribucion territorial.

Sin embargo de esto, los Ayuntamientos han obrado y obran como mejor les parece, sin tener para nada en cuenta el mandato ministerial; pero por regla general, pasando extraordinariamente los límites fijados. Y esto es lógico. ¿No son los Alcaldes reyes absolutos de sus respectivos pueblos? ¿No está ya consagrado por la costumbre el que hagan y deshagan á su arbitrio cuanto quieren? ¿Se considera punible acaso su desobediencia? Pocos, muy pocos son los ejemplos que vemos de que sean castigados.

Así es que tocante á la materia de que tratamos, hacen, como en todo, su santísima voluntad; y no parándose en pelillos, imponen para arbitrios municipales el 20 y el veintitantos por ciento sobre los mezquinos sueldos de los pobres Maestros, cuya miseria constante ha dado motivo á uno de los más conocidos proverbios castellanos.

Y si por último, se fija la vista en el gran atraso con que desde hace mucho tiempo vienen los Maestros cobrando sus asignaciones, no puede haber corazón bastante duro, como no sea el de los Alcaldes, que no se compadexca de clase tan desvalida como benemérita.

Ya que el Sr. Ministro de Hacienda invalidó el descuento que existía del 10 por 100 sobre los sueldos de los Maestros, ¿por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion no hace obedecer y respetar su circular citada, obligando á los Ayuntamientos á mantenerse en los límites de lo justo? ¿No sería muy conveniente que los Sres. Gobernadores hicieran conocer á los Alcaldes que son en sus respectivos pueblos los primeros ciudadanos que deben acatar los mandatos superiores? ¿No se evitaría tambien con esto el que á su antojo y sin las formalidades prevenidas desstituyesen á los Maestros que tienen ganada su escuela por oposicion, sin otro motivo que el querer dar su plaza á un protegido suyo por más ignorante que sea?

Pero en vano clamamos contra tanto abuso. Siempre se reificará aquello de *tener el padre Alcalde*, que por algo se ha hecho proverbial.

Por si no era bastante lo dicho en el artículo anterior, llamamos la atención sobre el siguiente suelto: El Ayuntamiento de Yecla en la provincia de Albacete ha destituido al Maestro por desafección al gobierno de la Nación y al actual orden de cosas, según expresa la comunicación que al efecto se le ha pasado. La circunstancia de que el Maestro destituido, que lo es D. Leonardo Ruiz y Ruiz, ha emitido su voto en favor de los candidatos ministeriales desde que regenta escuela, hace creer la inexactitud del fundamento en que se apoya aquel cuerpo municipal para tal disposición. Mas aún cuando tales datos no hubiera ¿es bastante el dicho del Alcalde para justificar esa desafección de que se hace mérito? ¿En que hechos se apoya para asegurarla? Pero hay más: aún cuando efectiva- mente fuese desafección al gobierno ¿es de política su escuela? ¿No es libro de emitir su voto en favor de quien quiera? ¿Qué diligencias se han practicado para que sirvan de base á esa desafección? ¿Donde está el expediente que con arreglo á lo mandado debe haberse incoado contra el indicado Maestro? ¿Hasta cuando se estará permitiendo que se sacrificuen victi- mas á la arbitrariedad ó capricho de los Alcaldes que quise- ran erigirse en despotas absolutos de sus pueblos? ¿para qué sirve el adquirir por oposición una escuela como le ha sucedido á D. Leonardo Ruiz y Ruiz, si sobre esta sagrada propiedad, si sobre todas las leyes y disposiciones vigentes, está el sic volo en un Alcalde cualquiera. No es sin embargo suya toda la culpa; lo es muy princi- palmente de las autoridades superiores que así abdican de sus atribuciones, y así dejan que sus subordinados hagan cuanto se les antoja sin exigirles por ello la responsabilidad de sus actos. Llamamos muy particularmente la atención de la Junta Provincial y Sr. Gobernador de Albacete, á fin de que se ente- ndan del caso que denunciamos, y hagan cumplida justicia.

La Junta provincial de Castellón parece que demuestra la energía necesaria con los ayuntamientos que se separan del deber y de la justicia. La Maestra de Villamalur había sido separada por el ayun- tamiento sin previa formación de expediente, y ha sido repues- ta por aquella superior Corporación. Lo mismo ha sucedido con D. Manuel Agustín Blanco, Maestro de la escuela incompleta de Palanques. Por otra parte el ayuntamiento de Villar de Canes se resis- te á verificar el nombramiento de Maestro en favor del propues- to por la junta provincial, único aspirante que la ha solicitado y que posee los requisitos necesarios. Parece ser que dicha junta, después de recordar varias veces al referido ayunta- miento que cumpla lo mandado, ha recurrido al gobierno en su defecto. Aplaudimos el interés que aquella respetable Corporación demuestra por hacer cumplir á los ayuntamientos con sus de- beres.

Hemos recibido un ejemplar de un libro titulado La Gran Ciudad de París hace setecientos años, cuadro cómico, crítico y Anecdótico, por Ch. Paul de Koch, y traducido al castellano por L. L. y C. que nos ha remitido D. Carlos Bailly-Baillière, por cuya atención le damos las más expresivas gracias. Cuando lo hayamos leído nos ocuparemos de su contenido en la sección bibliográfica. Por hoy nos contentamos con poner el anuncio que en su lugar correspondiente hallarán nues- tros lectores.

Es inmenso el perjuicio que á la enseñanza está causando el atraso en el pago de material para las escuelas. Algunas de ellas podríamos citar, una la de Alcalá de Chivert, en que los libros no se ejercitan en la escritura por falta de papel, tina, etc. Es un dolor que así se desatienda materia tan importante, y en vano se querrá exigir á los Maestros la responsabilidad del poco adelanto de sus discípulos si no se les da lo necesario para la instrucción de que están encargados. Llamamos la atención de las Juntas provinciales sobre este asunto que es de suyo muy preferible á otros.

Hemos recibido el número VI (año XV) de La Ilustración Española y Americana, el cual contiene varios grabados de actualidad y notable mérito, siendo dignos de mencionarse especialmente los que representan la proclamación en Versalles del emperador de Alemania, dos bellas alegorías del carnaval, el retrato del Sr. conde de Cheste, y otros. La sección literaria parece firmada por los señores Ochoa, Rodríguez Ferrer, Fron- sara, duque de Rivas, Borao y otros, y se compone de artícu- los científicos y literarios, instructivos y amenos.

Se ha publicado y repartido el séptimo número del ilustra- do periódico Médico-Farmacéutico administrativo, titulado El Propagador de la Beneficencia, que con tanta aceptación ha ido recibiendo en toda la península gracias á los esfuerzos de su Director D. Galo Pintado y Jordan y demás señores redactores colaboradores. Uniéndose á lo importante de la publicación el que regala á los suscritores una entrega semanal de la Patología Interna ad- ministrada de fórmulas importantes, hace que sea aceptado con gusto por todas las personas que á dichas facultades pertene- cen, porque reúne lo útil á su baratura.

Leemos en El Cascabel: «En el colegio de PP. Escolapios de Sabadell, había clase pública de primera enseñanza desde hace 53 años. Ahora se ha privado de dicha escuela al dignísimo sacerdote que la desem- peñaba. ¿Por qué dirán ustedes? Porque no ha jurado la Constitución.» «Viva la libertad, caballeros!»

Teniendo por costumbre reparar cuantos periódicos de fe- cha atrasada llegan á nuestras manos, costumbre que nos pro- porciona hacer bastantes reflexiones sobre lo que influyen los tiempos en la manera de considerar los hechos por un mismo periódico, encontramos en La Iberia del 3 de Octubre de 1888 el siguiente suelto: «Los profesores de Instrucción primaria en España, los señores avanzados de la civilización, tienen un sueldo sumamente mezquino y de él les descontaba el gobierno del ab- solutismo el 2 por 100.» «¡Justo! Justísimo es que este descuento cese inmediatamente, y que el Profesorado español de Instrucción primaria ocupe el lugar que le corresponde, como en Suiza, Bélgica y demás naciones que hoy marchan al frente de la civilización euro- peana.»

Los años y medio han pasado, y en ellos ¡cuántas amarguras han tenido que devorar esos centinelas avanzados de la civiliza- ción! Sin contar con que la mayoría gran parte de ese tiempo no han colaborado sus haberes, han seguido descontentados un tan-

to por ciento más ó menos crecido de su sueldo sumamente me- zquino. Ya quisieran los Maestros estar hoy con las mismas con- diciones que tenían antes del 20 de Setiembre, y así que ahora no hay que echar la culpa al gobierno del absolutismo. ¡Cuán- tas esperanzas hizo hacer la revolución de Setiembre, y cuán- tos desengaños han venido después!

Mons parturient, geminus inmanes diens, At ille murchi paporit.

SECCION DOCTRINAL.

CUATRO PALABRAS SOBRE FINEOLOGIA.

(Continuación.)

XIV.

DE LAS ORACIONES.

Este año si que tenemos una abundante cosecha de oracio- nes. ¡Así fuera tan buena la de cereales!

Persuadida la Academia de que era una miseria el tener cuatro ó seis clases de oraciones, y de lo mucho que se ale- grarian los niños de que el estudio de la Gramática se hiciese más complicado aún de lo que ya estaba, ha establecido las siguientes:

Oraciones de verbo en voz activa; de verbo en voz pasiva, de verbo sustantivo, de neutro, de reflexivo ó reciproco; de modo imperativo, de infinitivo, de gerundio, de participio, impersonales, de relativo, de verbo de estado, compuestas, afirmativas, negativas, interrogativas, comparativas, condi- cionales, causales, copulativas, disyuntivas, ilativas, adver- sativas, completas é incompletas. Y esto sin contar con la de- nominación que admite la mayor parte de ellas de primeras y segundas según sus circunstancias.

¡Lodo sea Dios! dirán los estudiantes. Con esto y con el prodigioso aumento que han recibido las reglas de la sintaxis, ya no estaremos tan ociosos. Y debe ser un estudio muy diver- tido; porque habiendo oraciones de verbo de estado (no es er- rata), habrá verbos casados, viudos y solteros; del estado lla- no, y nobles etc., etc.

Lo que es raro verdaderamente, es que habiendo oraciones de imperativo y de infinitivo, no las haya también de indica- tivo y subjuntivo, que podrían subdividirse y formarlas de presente, de pretérito imperfecto etc., etc., lo cual hubiera contribuido al fin que sin duda se ha propuesto el autor de la Gramática.

Pero en cambio, habiéndose suprimido la declinación del nombre, eso menos hay que estudiar. Verdad es que la pala- bra nominativo se sustituye con la de sujeto; la de dativo con las de régimen indirecto; la de acusativo con las de régimen di- recto; y las de los demás casos con singulas, lo cual produce una confusión para el régimen, que no hay alma académica, que lo entienda; pero ¿eso qué importa? ¿Para qué sirve el ré- gimen?

Para que nuestros lectores se convenzan de esta verdad co- piaremos el siguiente trozo.

«Puede la primera oración de pasiva volverse activa, dán- dole principio con lo que antes fué complemento, hecho su- jeto ya etc., etc.»

Y como en la página anterior dice que «por complemento se entiende la palabra, ó conjunto de ellas, en que termina la ac- ción ó aplicación del verbo, ya directa, ya indirectamente.» ¿cómo es posible que el niño que estudia Gramática sepa ó comprenda el modo de hacer sujeto ese complemento, si no se le ha enseñado la declinación del nombre? ¿No le sería mucho más comprensible si se le dijera que pudiese el ablativo en no- minativo?

Mas aparte ya de esto ¿de qué modo, sin declinación, se puede hacer entender á un niño, ni á un hombre, la sustitución del pronombre por el nombre? ¿No habrá que poner á éste en el caso en que aquél se halle? ¿Y cómo se ha de hacer esto sin saber la declinación del nombre?

Pero en último resultado ¿qué bienes nos han venido con esa supresión? Cuando pitos flautas, cuando flautas pitos.

También vemos otra supresión ó reforma no poco importan- te. Ya hicimos notar en el artículo anterior, que hablando de cuando el nombre rige al verbo, dice la Academia que la íntica concordancia que aquél ha de tener con éste, es en el número gramatical. Creímos entonces que se le había olvidado decir que también debe concertar en persona, y para hacerlo resal- tar más, preguntamos si estaría bien dicho Rodrigo navegas. Mas ahora vemos que no fué olvido, como ligeramente creí- mos, sino de caso pensado, puesto que lo hallamos confirma- do al tratar de cómo una primera de pasiva se vuelve de acti- va. Conste pues, que la Academia autoriza decir gramatical- mente Rodrigo navegas, y es muy posible y hasta probable, que también apruebe el que se diga, Barbas pelandos romjan- do tuyos afeitos octavos veas cuando.

En la anterior Gramática de la Academia se decía que en el ejemplo El General no deja dormir á los soldados, el acusativo era á los soldados, lo cual combatimos en la nuestra diciendo que estaba en dativo. Mas ahora la citada Corporación repite el mismo ejemplo y dice que á los soldados es el complemento indirecto del verbo deja; esto es; que no es acusativo, lo cual equivale á darnos la razón. Luego la Academia de hoy dice lo contrario que la Academia de ayer. Bueno es que reconozca siquiera uno de sus yerros.

Hallándonos casi al último del capítulo de la Construcción, que es posterior al del Régimen, vemos que vuelve á tratar de éste para establecer algunas reglas que sin duda quedaron en la traspapelada entre el farrago inmenso de las destinadas á la Sintaxis. Por desventura de la Academia y de los pobres ni- ños que han de estudiar su Gramática, no se han perdido los queles. Y ciertamente hubieran todos ganado mucho en que tales reglas no hubiesen podido ser halladas, porque son fal- sas como vamos á demostrar.

Dice la Gramática que si los verbos que se refieren á los actos de la voluntad se hallan en pretérito imperfecto, per- fecto ó pluscuamperfecto de indicativo, ó bien en imperfecto ó pluscuamperfecto de subjuntivo, quieren que el verbo regido «por aquellos vaya por medio de la conjunción que, al pretérito imperfecto de subjuntivo en su primera ó tercera termina- ción: por ejemplo. Le pedía que le enviara ó enviara libros, Su- plicaron al juez que oírta á otras lo que alegaba etc., etc.»

Esta regla es falsa, porque suponemos que estará bien di- cho. He pedido que le envíen un libro; He implicado al juez que oiga lo que tiene que alegar. Y sin embargo de ser los mismos verbos que usa la Academia en sus dos citados ejemplos, y de hallarse en pretérito perfecto, que es uno de los que, según ella, exigen que el verbo regido vaya al pretérito imperfecto de subjuntivo, vemos que no es así, sino que admite muy bien el presente de dicho modo.

Vemos otra. «Sin embargo, la circunstancia de requerir las más veces dichos verbos (los que significan decir ó pensar y acciones análogas) que el regido se ponga en indicativo, no quita que vaya en otros casos al subjuntivo, aunque sólo en el pretérito imperfecto y en su terminación rta, como en estas cláusulas:

«Dijo que yo le daría el dinero; Tú habías insinuado que nos acom- pañarías en la jornada etc., etc.»

Esta regla es también falsa, porque suponemos que será buena locución. «Dijo que yo le daría el dinero, y allí le espe- ramos; Tú habías insinuado que nos acompañarías en la jornada, y allí te esperamos.» Y sin embargo de ser los mismos verbos que la Academia usa en sus dos citados ejemplos, y de estar en los mismos tiempos, y en la misma forma, el verbo regido no está en la terminación rta, ni en el pretérito imperfecto de subjuntivo, que es la única que, según ella, puede emplearse en tal régimen.

Vemos otra. «Pero se ha de observar: 1.º Que algunos, como crear, supo- nér, etc., si están en presente de indicativo, rigen á futuro im- perfecto del mismo modo; v. g.: Supongo, espero, creo que se sen- tenciará (ó se sentenciará) la causa á mi favor; Entiendo, presumo, imagino, que le harán justicia etc., etc.»

Esta regla es falsa, porque suponemos que será intachable locución. Se oigo, creo que se habrá sentenciado etc., Entiendo, presumo que le harán justicia si la pidiese. Y sin embargo de ser los mismos verbos y en los mismos tiempos, y hasta perso- nas, que usa la Academia en sus ejemplos, tienen distinto ré- gimen que el marcado, como único, por aquella.

Vemos otra. «2.º Que si el verbo regente se halla en pretérito perfecto simple, ó en el pluscuamperfecto de indicativo, llevará al re- gido á pretérito imperfecto de subjuntivo en cualquiera de las tres terminaciones, aunque más de ordinario en la segunda, «por ejemplo: Creyó, juzgó, había pensado que lo pidiera pediría ó pidiese alguna fianza.»

También es falsa esta regla, pues parecemos que estará bien dicho, creyó, juzgó, que se habría pasado tal cosa. Y sin embargo de ser los mismos tiempos, personas y verbos emplea- dos por la Academia en sus ejemplos, tienen distinto régimen que el tenido por ella.

Vemos otra. «Cuando la conjunción si no es dubitativa, sino condicio- nal, el verbo regente, ha de estar en tiempo de indicativo (niños en futuro) etc.»

Falsa también es esta regla como se vé en este ejemplo. Si más tal cosa, será por complacencia.

Vemos otra. «Ya hemos visto cómo y cuándo es regido el presente de subjuntivo; pero también es regido á veces, y entonces el verbo regido por él no puede menos de hallarse, ya en presen- te, futuro imperfecto ó perfecto de indicativo, ya en la prime- ra ó segunda terminación del pretérito imperfecto de subjun- tivo.»

Asimismo es falsa esta regla, pues en Dios quiera que su- ceda tal cosa, vemos que el verbo regido puede ir también al presente de subjuntivo contra la prohibición académica.

¿Quieren más nuestros lectores? A ún podríamos regalarles otras cuantas de esas monedas falsas; mas como suele decirse que para nuestra basta con un botón, creemos que serán ya muy sobrantes los que les hemos enseñado.

Pocas palabras nos restan que decir para dar por concluido el exámen de la Sintaxis.

Hablando de la figura Elipsis pone los tres ejemplos si- guientes.

- 1.º «... Habléndole escrito, no me ha honrado Como mereca la que tú me has dado.»
2.º «Elena. Pues ¿tú tristeza conmigo? Tú, ¿señor? Lisarda. Que no lo estoy.»
3.º «Mucho importa mi partida, y ya ni de las postas suena.»

Dice la Academia que el 1.º, del primer ejemplo, es el artí- culo femenino le debiendo suplirse honra; que el 2.º del segun- do, es el artículo neutro lo supliendo á triste; y que el 3.º del tercero, es el artículo el sobreentendiéndose partir de las postas.

Es hasta donde puede llegar la obcecación. Con que artícu- los sí: ¿dos sí en correspondiente nombre? ¿Qué diríamos de un niño que tal dijese? ¿Cuál de ellos, no mas que me- dianamente instruido en Gramática, no dirá que el 1.º del primer ejemplo, como mereca la que tú me has dado, es el pronombre femi- nino ELLA ó AQUELLA y de ningún modo el artículo la? ¿Quién no reconocerá igualmente que el 2.º del segundo ejemplo es el pronombre neutro lo, y por ningún motivo el artículo? ¿Quién asimismo no afirmará que el 3.º del tercero es el pronombre y de ninguna manera el artículo? Jamás pudimos sospechar que errores de tal magnitud cupiesen en un libro titulado Gramá- tica, fuese cualquiera su autor. Estaba reservado á la Aca- demia Española cometerlos.

(Se concluirá.)

FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las recomendables circunstancias, esmerado celo y brillantes resultados que obtiene en la ense- ñanza D. Juan Moreno Ayala, Maestro de una de las Escuelas públicas de Almería, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se le signifique al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos; y que esta merecida distinción se publique en la Gaceta como justa recompensa al mérito del interesado y testimonio de consideración á la clase á que pertenece.

De real orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Ins- trucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado la Me- moria que por conducto del Rector de la Universidad Central ha dirigido á este Ministerio el Jefe de las Bibliotecas univer- sitarias D. Juan de la Rosa y González; y conformándose S. M. con la propuesta por V. I., ha dispuesto que en su nombre se den las gracias tanto al referido Jefe como á los demás em- pleados que prestan sus servicios en las mencionadas Biblio- tecas, por el celo y laboriosidad con que cumplen su cometi- do.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1871.—Ruiz Zorrilla.— Sr. Director general de Ins- trucción pública.

DESECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Palencia, Valladolid y Vitoria la cátedra de Geografía é Historia, dota- das con el sueldo de 2.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectiva- mente; las cuales han de proveerse por oposición con arreglo



